

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº628 -2025-DG-DISA APURIMAC II. Andahuavlas.

0 1 AGO, 2025

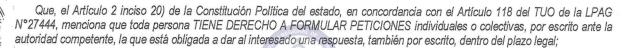
VISTOS: El Memorándum N°1879-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 21 de julio de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Contrato a Plazo Fijo a favor del servidor JUAN SALAZAR AROSTE identificado con DNI N°10198725, en mérito a la Opinión legal N°0130-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, y demás documentos que forman parte del expediente, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;



Que, según el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, tiene el objetivo de regular y estructurar el sistema de la función pública, estableciendo los principios y normas para la organización y el desarrollo de la carrera administrativa en el sector público, busca garantizar la eficiencia, transparencia, y equidad en la administración pública;

Que, según el INFORME TECNICO Nº 000119-2022-SERVIR-GPGSC; Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N º 276;



Que, en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se le deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a que se les reconozcan los períodos trabajados bajo contrato a plazo fijo, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley, con una relación válida para los efectos de los beneficios de la carrera administrativa y el régimen de pensiones del servicio civil;

Que, el artículo 91° de la ley menciona que los servidores civiles con contratos de plazo fijo tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicio, cuando dicho tiempo haya sido prestado de manera efectiva, sin interrupciones, y dentro de los parámetros establecidos por las leyes y reglamentos que regulan el servicio civil;



Que, mediante la Hoja de Trámite con número de Registro N°9507, de fecha 14 de julio de 2025, el servidor JUAN SALAZAR AROSTE identificado con DNI N°10198725, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio como contratado, de profesión Técnico en Enfermería (...);

Que mediante el Informe Escalafonario N°29-2025-OEL-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de julio de 2025 remitido por la responsable de Escalafón y Legajo de la Dirección de Salud Apurímac II, en el cual se acredita el tiempo mediante **PLAZO FIJO** de (03) años, 06 meses, 00 días) de servicios prestados al estado hasta el 31 de diciembre del 2014, en el régimen del Decreto Legislativo 276;



Que, mediante la Opinión Legal N°0130-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC, de fecha 16 de julio de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas emite opinión sobre Reconocimiento de Contrato a Plazo Fijo del servidor JUAN SALAZAR AROSTE (...), concluyendo DECLARA PROCEDENTE la solicitud del servidor por encontrarse debidamente acreditada la prestación efectiva de servicios, en consecuencia se confiere el reconocimiento de contrato a plazo fijo el total de 3 años, 06 meses y 00 días a favor del servidor, conforme a la documentación proporcionada - contratos (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas





Nº 628 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

Andanuaylas, 0 1 A60. 2025

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR, APURIMAC/GR, Ley N° 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral Nº 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II:

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, el Tiempo de Servicio por Contrato a Plazo Fijo a favor del servidor JUAN SALAZAR AROSTE identificado con DNI Nº10198725, conforme al Informe Técnico N 000119-2022-SERVIR, en dicho informe establece que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que luego sean nombrados pueden acumular el tiempo de servicios bajo el contrato de plazo fijo inmediatamente anterior al nombramiento, bajo ese contexto corresponde reconocer el Tiempo de Servicio por Contrato a PLAZO FIJO de (03) años, 06 meses, 00 días) de servicios prestados al estado hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme a la documentación proporcionada.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

D Fier Arch/ova

